

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, en vista de lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, pueden redimirlos dentro del término de un año contado desde la fecha de la publicacion de esta ley, entregando en papel de la deuda del Estado, con interés reconocido y satisfecho al corriente, una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas.

Si el importe de las cargas no excediese de 60 rs. anuales, ó al verificarse la redencion resultase una fraccion ó pico que no exceda de dicha cantidad, podrá el redimente verificar el pago en metálico, capitalizándose en este caso al 6 por 100, y en el primero al 7.

Pueden reunirse dos ó mas interesados para verificar la redencion de sus respectivas cargas con tal que correspondan á una misma fundacion, entregando acumulada la cantidad que deben satisfacer en deuda del Estado.

Si la carga estuviere dividida, no será necesaria la redencion de la totalidad para que cada interesado pueda redimir la parte que le corresponda.

Art. 2.º Para conseguir la redencion, bastará pedirla, especificando las cargas y los bienes sobre que están impuestas, pudiendo presentar los titulos ó documentos que lo justifiquen; de no hacerlo quedarán los redimentos sujetos al abono del exceso, si en lo sucesivo apareciese diminuta la relacion.

Art. 3.º Hecha la liquidacion de cualquier carga ó gravámen cuya redencion se haya pedido, se procederá á verificarla en la forma prescrita en el artículo 1.º, otorgándose la correspondiente escritura á favor del redimente, cuyos bienes desde aquella fecha quedarán libres de toda responsabilidad por este concepto, sin que se le pueda pedir cosa alguna por razon de atrasos.

Art. 4.º Si en la fundacion hay diversos tipos para el cumplimiento de las cargas, el menor servirá de base para la redencion.

Art. 5.º Cuando no sea líquida y cierta la cantidad que anualmente debe entregarse para el cumplimiento de las cargas cuya redencion se pida, se fijará tomando por tipo el que se encuentre establecido en la respectiva localidad durante el último quinquenio.

Art. 6.º Otorgada la escritura de redencion, se entregarán al redimente todos los documentos necesarios para garantir la libertad de su propiedad.

Art. 7.º Los titulos de la deuda del Estado que se entreguen para redencion de las cargas, se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada por una renta igual á la que se convierta en favor de la fundacion de que aquellos proceden, y se entregarán al respectivo cura párroco, corporacion eclesiástica, de instruccion ó de beneficencia, ó á la persona á quien corresponda y deba cuidar de su cumplimiento, y no habiéndola, al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia.

En la Gaceta del Gobierno se publicará la clase y numeracion de los documentos de la deuda del Estado que se entreguen para la redencion de las cargas que son objeto de esta ley.

Las cantidades en metálico que se recauden por la redencion de las cargas de pequeña cuantía y por el pago de las fracciones en metálico, al tenor de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º, se invertirán desde luego, en la parte necesaria, en la compra de titulos de la Deuda del Estado con interés, reconocido y satisfecho al corriente, y se convertirán tambien desde luego en inscripciones intrasferibles. La compra de los referidos titulos se verificará en épocas determinadas de antemano y con la mayor publicidad posible.

Art. 8.º El producto anual de las expresadas inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que están afectas, bajo la inspeccion de la Visita eclesiástica, corporacion ó Autoridad respectiva.

La obligacion del Estado, en cuanto al pago de las cargas redimidas, principiará á contarse, en las que lo sean en papel total ó parcialmente, desde la fecha en que haya vencido el plazo de los últimos intereses satisfechos por el Tesoro; y si la carga fuese menor de 60 rs. anuales y se redimiese en dinero, desde el día 1.º del mes inmediato al de la redencion. Los documentos al portador se entregarán con el cupon correspondiente, y no se admitirán dos clases de papel para hacer el pago, á no ser que las dos tengan satisfechos los intereses hasta la misma fecha.

Art. 9.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales en favor de memoria, obra pia, instruccion ó beneficencia y demás que son objeto de esta ley que prefiriesen redimir estas cargas á plazo, podrán verificarlo satisfaciendo por espacio de 11 años una cantidad doble en metálico de la que tenían obligacion de pagar anualmente.

El Gobierno quedará en este caso en la obligacion de adquirir el papel que baste para formar la renta equivalente á la antigua carga y de convertirlo en inscripciones no trasferibles de deuda consolidada, que pondrá á disposicion de las personas ó corporaciones de que habla el art. 7.º, en el término de seis meses, contados desde el dia en que los que rediman las cargas hayan solventado el último plazo.

Interin esto se verifica, será tambien obligacion del Gobierno el levantamiento de las cargas, entregando su importe en metálico á las personas ó corporaciones que tengan derecho á percibirlo.

Art. 10.º Los que no tengan por conveniente redimir las expresadas cargas están obligados á manifestarlas y reconocerlas, pagando los atrasos dentro del mismo término de un año, y los que las ocultaren maliciosamente quedarán sujetos á satisfacer además como pena de la ocultacion el 20 por 100 de la cantidad á que asciendan los atrasos que adeuden, aplicándose la mitad de dicha pena, ó sea el 10 por 100 por via de premio á los denunciadores de la ocultacion.

Art. 11. Las cargas espirituales ó temporales extinguidas expresamente por leyes anteriores, ó aquellas para cuyo cumplimiento no haya términos hábiles por haber desaparecido los tem-

Lista de los que faltan mandar el duplicado.

Castellote 1.-Chequilla 1.-Huetos 1.-La Barbolla 1.-Labros 1.-
Matillas 1.-Málaga 1.-Picazo 1.-Pinilla de Jadraque 1.-Rome-
rosa 1.-Sacredoncello 1.-Selas 1.-Tordellosó 1.-Villaseca de Ue-
da 1.-Villares 1.

En la tarde del 19 del mes abril último, fueron ocupadas en el pueblo de Jarque, tres caballerías mayores cuyas señas se espresan á continuación. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de el dueño ó dueños de las espresadas caballerías, los cuales se presentarán en dicho pueblo á reconocerlas y les serán entregadas.—
Guadalajara 29 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de las caballerías ocupadas.

Un Macho capon, edad siete años, alzada seis cuartas once dedos, pelo tordo confuso, con cicatrices en ambos costillares.
Otro Macho capon, edad cuatro años, alzada seis cuartas y diez dedos, pelo castaño.
Otro macho capon, edad sobre nueve años, de alzada seis cuartas y siete dedos, pelo castaño, con cicatrices en el dorso, corrido de ancas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contribuciones.—CIRCULAR.

A pesar del perentorio término que en los artículos 7.º y 8.º 42 y 47 de la instrucción de 16 de abril último se marca á las corporaciones municipales para llevar á efecto las disposiciones de la ley de presupuestos de la misma fecha, pocos son los Ayuntamientos que han remitido para su aprobación el duplicado de las listas cobratorias de la distribución de cuotas del recargo sobre la contribución de inmuebles y gran parte de otros han dejado de remesar las propuestas de arbitrios para cubrir el cupo de la derrama general y recargos para arbitrios provinciales y municipales: semejante apatía no tan solo cede en perjuicio del servicio público si que tambien demora las demás operaciones que la ley ha encomendado á las Diputaciones provinciales, produciendo en último resultado el retraso que es consiguiente en el pronto despacho de los expedientes. Dispuesta la Diputación á remover cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de las disposiciones de la ley, se ha servido acordar se prevenga á los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto de tan interesante servicio que si para el día 4 de junio próximo, término improrrogable que se les señala, no obran en su secretaría los documentos que se reclaman además de hacerles responsables al pago de los cupos que por su indolencia dejen de satisfacerse en las épocas que el Gobierno de S. M. tiene determinado, se les exigirá la multa de 500 rs. con que desde ahora quedan conminadas cuya cantidad satisfarán en mancomun, con arreglo á las leyes.—Guadalajara 29 de mayo de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de esta provincia.

Establecida en esta Administración principal por orden de la Dirección general de Contribuciones de 29 de abril próximo pasado, una seccion de estadísticas y dispuesto por otra de 6 del corriente se remitan á la misma mensualmente un estado general de las traslaciones de dominios que ocurran en la provincia, es de absoluta necesidad á esta oficina para la formación de dicho estado y reducción de las medidas agrarias que cada localidad ó distrito municipal tiene, adoptadas en las diferentes clases de cultivos á fanegas del marco Real de Castilla, que todos los Ayuntamientos remitan indispensablemente del 20 al 30 del corriente mes, un estado demostrativo de las medidas que usen en su país por cada una de las clases de cultivo que en el mismo existan, con espresion del número de varas cuadradas que tenga cada una de ellas, cuyo estado espera la Administración del celo de cada Ayuntamiento se halle en la misma para el tiempo que se fija; pero si desgraciadamente así no sucediese se verá en la necesidad de adoptar otras medidas.—Guadalajara 13 de mayo de 1856.—Vicente Rodriguez.

Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

Presupuesto de 1856.—Seccion 5.ª.—Capítulo único.—Artículo 8.º

CLASES PASIVAS.—Monte-Pío de jueces de primera instancia.

Nómina de los haberes que han correspondido á las pensionistas del Monte-Pío de jueces de primera instancia por las men-

plos, capillas, corporaciones ó personas para cuyo culto ó en cuyo beneficio se hallaban establecidas, se considerarán como redimidas. Si sobre la inteligencia de este artículo ocurriesen dudas ó reclamaciones, se decidirán en vista de las fundaciones y de los antecedentes y documentos necesarios por las Juntas provinciales establecidas en el art. 12 para la ejecución de esta ley; y si los interesados no se conformasen con la resolución de la Junta, aprobada por el Gobierno, acudirán á usar de su derecho ante los Tribunales competentes.

Art. 12. Para la ejecución de esta ley habrá en cada provincia una Junta compuesta del Gobernador con la calidad de Presidente, de un Diputado provincial como Vicepresidente, del Administrador de Rentas de bienes nacionales, de un eclesiástico nombrado por el diocesano, y de un cura párroco nombrado por los demás de la capital de la provincia, y de tres individuos, uno del Ayuntamiento de la misma capital, otro de la Junta provincial de beneficencia y otro de la comision provincial de instruccion primaria, nombrados respectivamente por dichas corporaciones.

Art. 13. Las redenciones que acuerden las Juntas provinciales de las cargas que excedan de 120 rs. anuales, se someterán á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual resolverá las dudas y todo lo concerniente á la ejecución de esta ley, oyendo en el primer caso, y en los demás en que lo crea necesario, á la Cámara del Real patronato, al Real Consejo de instruccion pública, á la Junta superior de beneficencia, ó á respectivas secciones del Consejo de Estado cuando se halle definitivamente organizado.

Art. 14. Las Juntas de que se habla en el artículo anterior llevarán tres libros: uno para las cargas de carácter espiritual ó eclesiástico; otro para las de beneficencia, y otro para las de instruccion, anotándose en cada uno las que se rediman, con espresion de la iglesia, corporación ó establecimiento á cuyo favor se hallasen establecidas. Concluida la redencion en cada provincia, se remitiran dichos libros, debidamente autorizados, á los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento.

Art. 15. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones que crea mas convenientes para la ejecución de esta ley.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario, Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que se ha dirigido á este Ministerio por el de Fomento, indicando los inconvenientes que al servicio público irrogaba el alistamiento de los peones conservadores del canal de Manzanares en las filas de la Milicia Nacional; y los que podrian seguirse si otros Ayuntamientos inscribiesen como Milicianos Nacionales á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras generales, se ha servido mandar se signifique á V. S. la necesidad de invitar á dichas corporaciones para que exceptúen del servicio activo de la fuerza ciudadana á los empleados que para desempeñar sus deberes necesiten una constante y personal asistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

QUINTAS.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia, los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, las dos copias literales del acta del sorteo, segun está mandado en el artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, les prevengo que de no verificarlo en el preciso término de tres dias contados desde la insercion de esta orden en el Boletín oficial, les exigire la responsabilidad á que dieren lugar por su morosidad en el cumplimiento de la ley.—Guadalajara 28 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Lista de los pueblos que faltan remitir los testimonios.

Alocen 2.-Anquela de la Seca 2.-Armuña 2.-Aldehuela 2.-Cabezadas (las) 2.-Cardenosa 2.-Cuebas minadas 2.-El Ordial 2.-El Pozo de Almoguera 2.-El Cañal 2.-Escalera 2.-La Olmeda del Estremo 2.-Marchamalo 2.-Masegoso 2.-Navas de Jadraque 2.-Oca 2.-Otila 2.-Palmaces 2.-Querencia 2.-Semillas 2.-Terraza 2.-Torresabiñan 2.-Tortuero 2.-Valsalobre 2.-Ventosa 2.-Valdenoches 2.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, solo han remitido á este Gobierno de provincia, una copia del acta del sorteo y siendo dos las que deben remitir en cumplimiento del artículo 70 de la ley de reemplazos vigente, les prevengo remitan la que les falta á vuelta de correo si les fuese posible y si no por el inmediato.—Guadalajara 28 de mayo de 1856.—Be-

sualidades que satisfacen con arreglo á la distribucion de fondos del mes de marzo de 1856.

Haber mensual.
Rs. vn.

1 Wisimbac y Leon Doña Celestina, viuda de D. Juan Manuel Matute, Alcalde mayor que fué de Puigcerdá, con 2200 rs. anuales por orden de 8 de enero de 1844, se la acredita desde primero de enero hasta fin de marzo que percibe su apoderado D. Francisco de Nicolás. . . 550 »

Importa esta nómina los figurados quinientos cincuenta reales vellon.—V.º B.º—El Contador, Ventura de la Peña.—El oficial del negociado, Eulogio Blanco.

Resultando satisfecha y justificada esta nómina, se estendió libramiento en este día por la cantidad de quinientos cincuenta reales vellon. Guadalupe 17 de abril de 1856.—Tomé razon, El Contador, Ventura de la Peña.—El oficial del negociado.—Eulogio Blanco.

Presupuesto de 1856.—Seccion 5.º—Capitulo único.—Artículo primero.

Clases pasivas.—Pensiones remuneratorias.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de dicha clase por una mensualidad que se satisface con arreglo á la distribucion de fondos de marzo de 1856.

Número.	Procedencia.	Haber mensual que disfrutan.	Descuento del 12 por 100 segun el presupuesto.	Haber líquido	
1	Guerra.	Gonzalez Guizarro Doña Silvestra, viuda del cabo de la Guardia Civil, Martin Garcia Nieto, con 2 rs. diarios por Real orden de 10 de setiembre de 1849, su apoderado D. Antonio Lozano.	62 »	7 44	54 56
2	Idem.	Moreno Elices Doña Sebastiana, viuda de D. Francisco Isla, fusilado por la faccion con 3 rs. diarios por Real orden de 30 de marzo de 1839, su apoderado D. Ignacio Molero.	93 »	11 16	81 84
3	Hacienda.	Ruiz Torremilano Doña Teresa, viuda de D. Manuel Perez, con uno y medio rs. diarios por Real orden de 24 de octubre de 1839, su apoderado D. Antonio March.	46 50	5 58	40 92
4	Guerra.	Viñuelas Pastor Doña Josefa, madre del Guardia Civil Juan Melendez, muerto en funciones del servicio con uno y medio reales diarios por Real orden de 8 de julio de 1852 apoderado D. Antonio Lozano.	46 50	5 58	40 92
			248 »	29 76	218 24

Importa esta nómina los figurados doscientos cuarenta y ocho rs. vellon.—V.º B.º—El Contador, Ventura de la Peña.—El oficial del negociado, Eulogio Blanco.

Resultando satisfecha y justificada esta nómina, se estendió libramiento en este día por la cantidad de doscientos cuarenta y ocho rs. vellon. Guadalupe 17 de abril de 1856.—Tomé razon, El Contador, Ventura de la Peña.—El oficial del negociado, Eulogio Blanco.

Presupuesto de 1856.—Seccion 5.º—Capitulo único.—Artículo 9.º—Clases pasivas.—Jubilados de todos los Ministerios.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de dicha clase por una mesada que se satisface con arreglo á la distribucion de fondos del mes de marzo de 1856.

Número.	Procedencia.	Haber mensual que disfrutan.	Descuento del 2 por 100 segun el presupuesto.	Haber líquido	
1	Hacienda.	Alonso Leturia, D. Miguel, mozo que fué de la Aduana de Juances, 1752, rs. anuales por Real orden de 20 de mayo de 1852 que percibe el mismo.	146 »	17 52	128 48
2	Idem.	Declaro ect. Ayucar Muro D. Eufrasio, mozo que fué del Almacén de Tabacos de esta Capital con 1600 rs. anuales, por Real orden de 8 de agosto de 1853, que percibe el mismo.	133 33	16 »	117 33
3	Idem.	Declaro ect. Alonso Brihuega D. Juan Ramon, Administrador que fué de Rentas Estancadas, de Marchamalo con 3200 rs. anuales, por Real orden de 25 de junio de 1854, su apoderado D. Leandro A. Leiva.	266 66	32 »	234 66
4	Gobernacion.	Batanero y Agüero, D. Salvador, Administrador que fué de la Estafeta de Sigüenza, con 4000 rs. anuales, por Real orden de 2 de enero de 1854, su apoderado, D. Antonio Lozano.	333 33	40 »	293 33
5	Gracia y Justicia.	Gonzalez del Camino D. Lecit, Juez de primera instancia que fué de Añena, con 14400 rs. anuales por Real orden de 9 de abril de 1848, su apoderado D. Epifanio Lozano.	1200 »	144 »	1056 »
6	Hacienda.	Hoyo Herraéz D. Antonio, Administrador que fué de Rentas de Molina, con 4000 rs. anuales, por Real orden de 27 de mayo de 1854, su apoderado D. José Fernandez.	333 33	40 »	293 33
7	Idem.	Martinez y Martinez D. Francisco de Paula, Inspector que fué de las salinas de los Alfaques, con 6000 rs. anuales por Real orden de 27 de enero de 1855, su apoderado Don Gerónimo Monge.	500 »	60 »	440 »
8	Idem.	Serrano y Fuente, D. Blas dependiente que fué del Resguardo de las salinas de Imon, con 2044 rs. anuales por Real orden de 22 de abril de 1854, su apoderado, D. Epifanio Lozano.	170 33	20 44	149 89
9	Idem.	Valbuéno Arribas D. Francisco, Administrador que fué de Rentas de Jandrac, con 3200 rs. anuales por Real orden de 18 de mayo de 1854, su apoderado, D. Leandro A. Leiva.	266 66	32 »	234 66
			3349 64	401 96	2947 68

AUMENTO.

7 Idem. Martinez y Martinez D.

Francisco, de Paula, se le acredita la mensualidad de febrero último, que no percibió por no justificarse su existencia, su apoderado D. Gerónimo Monge, 500 » 60 » 440 »

3849 64 461 96 3387 68

Importa esta nómina los figurados tres mil ochocientos cuarenta y nueve rs. sesenta y cuatro céntimos.—V.º B.º.—El Contador, Ventura de la Peña.—El Oficial del negociado, Eulogio Blanco.—Resultando satisfecha y justificada esta nómina se extendió libramiento en este día por la cantidad de tresmil ochocientos cuarenta y nueve rs. sesenta y cuatro céntimos. Guadalajara 17 de abril de 1856.—Tomé razon, El Contador, Ventura de la Peña.—El Oficial del negociado, Eulogio Blanco.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa en Cifuentes y su partido, de que el infrascripto Escribano da fé. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las Capellanías familiares fundadas en la Iglesia parroquial de Zaorejas por Francisco Lopez Peralejos y Martin Lopez Peco, vacantes por fallecimiento de D. José Polo; para que dentro del expresado término y por medio de procurador autorizado en forma, deduzcan el que les asista, pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia y en otro caso les parará todo perjuicio. Dado en Cifuentes á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Narciso Riaza. Por mandado de su señoría.—José Recuenco.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido, etc. Por el presente cito y emplazo á Antonio Sanchez, de oficio quinquillero ambulante, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia, á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion fiscal, en la causa criminal que contra el mismo y otros de esta vecindad, se sigue por haberles hallado la noche del 2 de diciembre del año último, en la casa de Joaquin Campos, jugando á juego prohibido; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Guadalajara á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Nicanor Martin Malagon.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido etc. Por el presente, cito á todos los acreedores á los bienes de Don Isidoro Rodrigo, vecino de esta Capital, que se ha presentado en concurso voluntario, solicitando al mismo tiempo quita y espera, para que concurran á este mi Juzgado el día ocho de junio del corriente año, á las once de su mañana, bien por sí ó por persona legitimamente autorizada, para la celebracion de la oportuna Junta, previniéndoles que en este acto han de presentar el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos, de lo contrario; pues así lo he mandado por autos de siete y diez del actual.—Dado en Guadalajara y mayo trece de mil ochocientos cincuenta y seis. Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Guadalajara 1.º de junio de 1856.—

Ayuntamiento Constitucional de La Torre del Vulgo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, consistiendo su dotacion en 80 fanegas de trigo de buena calidad y lo que produzcan los ajustes con el Sr. Cura, dos

camineros, dos molinos harineros, el parador de Sopetran y portazzo, todo muy inmediato á la poblacion y además una media por cada vecino que se rasure en sus casas y exento de cargas vecinales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el 20 de junio próximo, en cuyo día se proveerá.—Torre del Vulgo 12 de mayo de 1856.—El Presidente, Miguel Diaz.

Ayuntamiento Constitucional de Mesones.

No habiéndose presentado aspirantes al partido de Cirujano de este pueblo, se anuncia de nuevo su vacante, con la dotacion anual de cien fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras previo reparto entregado y formado por el Ayuntamiento, una carga de leña por cada vecino y libre de contribuciones excepto la del subsidio, será de su cargo además de las enfermedades de su facultad la de asistir gratuitamente á los partos y sacar muelas, y alverdadero pobre de solemnidad. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 15 de junio próximo que se proveerá. Mesones y mayo 20 de 1856.—Por el Alcalde Constitucional.—El Regidor primero, Victor Garcia.—Por su mandado.—Eustaquio Mateo, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenuño Fernandez.

Se halla vacante desde el 24 de junio próximo el partido de Cirujano de Valdenuño Fernandez, su dotacion consiste en 106 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras, previo reparto entregado por la corporacion municipal, seis celemines de trigo por cada vecino que se rasure en su casa, el ajuste que pueda hacer con el Sr. Cura y libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 8 del próximo mes de junio que se proveerá. Valdenuño y mayo 28 de 1856.—El Alcalde Constitucional.—Valerio Garcia.

Alcaldia Constitucional de Villaseca de Henares.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la obra que ha de hacerse en la casa para el Cirujano titular de esta villa. Cuyo remate tendrá lugar el día cuatro de junio próximo, de doce á dos de su tarde en el local de costumbre, donde se hallará el plan de condiciones para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en dicha obra. Villaseca de Henares y mayo 14 de 1856.—El Alcalde.—Gabriel Esteban.

Alcaldia Constitucional de Valdesaz.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo que cobrará en las eras y casa gratis, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, será de cargo de dicho facultativo la asistencia á todos los habitantes del pueblo y pobres que se den de baja en el padrón cobratorio que se forme por el Ayuntamiento, tambien será de su cargo la rasura de todos los vecinos é hijos que tengan estos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 24 de junio próximo, que se proveerá. Valdesaz 26 de mayo de 1856.—El Presidente.—Gabino Torija.—El Secretario.—Antonio Nieto.

Ayuntamiento Constitucional de Loranca de Tajuña.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, para crear una plaza de Médico-Cirujano titular, abre concurso á esta provision por el término de 30 días á contar desde la fecha, en cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas con los títulos que crean pueden hacer conocer sus méritos y estudios y francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Su dotacion consiste en 8000 rs. anuales pagados por esta municipalidad por trimestres vencidos, además los partos y golpes de mano airada.—Loranca de Tajuña 29 de mayo de 1856.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Por su mandado, Francisco Rubio, Srio.

PÉRDIDA.

En el día 27 del actual al anochecer, desapareció de la villa de Pioz, un macho de las señas siguientes; alzada seis cuartas, poco mas ó menos, pelo pardo, en una mano tiene el casco algo levantado por causa del ormiguillo, con aparejo redondo, un tendal con una M. en una esquina, y cabezada de correa. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á Julian Ruiz vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.

INDICE de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletín oficial durante el mes de mayo de 1856.

GOBERNACION.

11 de abril. Real orden autorizando el depósito de cadáveres por el tiempo que la ciencia aconseje y sea compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias, que se hallen enteramente separadas de los templos, no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles. (núm. 53, 14 de mayo.)

Id. Id. Otra estableciendo el modo de proceder contra los facultativos de medicina y cirugía que se fugaren de los puntos de residencia cuando estos sean invadidos por la epidemia. (id. id.)

23 de abril. Otra confirmando la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de la cual, negó al Juez de primera instancia del partido de Sacedon, la autorización solicitada para procesar á D. Isidro Asenjo, Alcalde que fué de El Recuenco en el año de 1853. (núm. 60, 19 de mayo.)

26 de mayo. Otra autorizando á la empresa concesionaria del ferrocarril de Madrid á Zaragoza para variar el trazado aprobado en la parte comprendida entre las inmediaciones del puente de Viveros y la estación de Madrid. (id. id.)

26 de mayo. Otra disponiendo que se exceptúen del servicio de la Milicia Nacional los empleados que para desempeñar sus deberes, necesiten una constante y personal asistencia. (núm. 65, 30 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

15 de abril. Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para emitir acciones de carreteras hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales. (núm. 56, 9 de mayo.)

23 de id. Otro autorizando asimismo la negociacion de títulos del 3 por ciento consolidado con el cupon que vence en 31 de diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos. (id. id.)

30 de idem. Ley relativa á la duracion de los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos enajenados ó que se enajenen á virtud de la de 4.º de mayo de 1855. (id. id.)

Idem. Real orden aprobando los estatutos y reglamentos de la Compañía general de crédito en España, presentados por los fundadores de la misma. (núm. 61, 21 de mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

25 de mayo. Ley concediendo el término de un año para la redencion de censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna Iglesia, memoria, obra pia, ó establecimiento de instruccion ó beneficencia. (núm. 65, 30 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

26 de abril. Ley estableciendo el haber liquido que los Sargentos primeros y segundos de todas las armas é

institutos del ejército han de disfrutar. (núm. 60, 19 de mayo.)

GOBERNACION.

Circulares.

5 de mayo. Circular autorizando á D. Mariano Sanz, vecino de Palazuelos para abrir una parada de caballos padres y garañones en dicha villa. (núm. 54, 5 de mayo.)

Idem idem. Otra autorizando á D. José Gomez, para abrir otra en los mismos términos en la villa de Valdelcubo. (id. id.)

10 de mayo. Otra encargando á los Sres. Alcaldes que faciliten los auxilios necesarios á D. Alejandro Prompt, de Madiedo, ingeniero de puentes y caminos de Francia, y encargado por la empresa concesionaria del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza, para completar los estudios necesarios al establecimiento de la linea. (núm. 57, 12 de mayo.)

14 de idem. Otra encargando averiguar el paradero de tres mulas estraviadas el 13, del soto de la villa de Humanes. (núm. 58, 14 de mayo.)

27 de mayo. Otra encargando la captura de Salvador Rodriguez Rivera, fugado del presidio de Alcalá de Henares. (núm. 64, 28 de mayo.)

29 de idem. Otra mandando averiguar el paradero de tres caballerías mayores que en la tarde del 19 de abril último fueron ocupadas en el pueblo de Jarque. (núm. 65, 30 de mayo.)

GOBIERNO MILITAR.

14 de mayo. Real orden concediendo á los Sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institutos del ejército, el ingreso en los cuerpos de la Reserva, siempre que reúnan las condiciones que se expresan. (núm. 64, 28 de mayo.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública.

13 de mayo. Circular recomendando á los Ayuntamientos, la remision de un estado demostrativo de las medidas usadas en el país por cada una de las clases de cultivo que en el mismo existan, con espresion del número de varas cuadradas que tenga cada una. (núm. 65, 30 de mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

5 de mayo. Señalamiento de las cantidades con que deben recargarse los cupos de la contribucion territorial en el 2.º semestre, por el aumento de la tercera parte de dicho cupo y uno por ciento para fondos supletorios. (núm. 55, 7 de mayo.)

8 de idem. Otro de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de la provincia por la derrama general que establece el artículo 19 de la ley de 16 abril último. (núm. 57, 12 de mayo.)



INDICE de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletín oficial durante el mes de mayo de 1856.

Institutos del ejército han de discurrir. (núm. 60, 19 de mayo.)

GOBERNACION.

7 de mayo. Circular autorizando a U. Mariano Sanz vecino de Palamós para abrir una parada de caballos y carretas en dicha villa. (núm. 57, 5 de mayo.)
 Idem ídem. Otra autorizando a U. José Gómez para abrir otra en los mismos términos en la villa de Valdelobro. (id. id.)
 10 de mayo. Otra encargando a los Sres. Alarcos que faciliten los auxilios necesarios a D. Alejandro Ponce de León, ingeniero de puentes y caminos de Francia, y encargado por la empresa concesionaria del ferrocarril de Madrid a Saragoxa, para completar los estudios necesarios al establecimiento de la línea. (núm. 57, 12 de mayo.)
 14 de mayo. Otra encargando averiguar el paradero de tres milicias estranjeras el 12 del año de la villa de Huesca. (núm. 58, 14 de mayo.)
 27 de mayo. Otra encargando la captura de Salva-dor Rodríguez Rivas, cuando del presidio de Alcañiz de Huesca. (núm. 64, 28 de mayo.)
 30 de mayo. Otra mandando averiguar el paradero de tres capitanes mayores que en la tarde del 19 de abril último fueron ocupados en el pueblo de Janduz. (núm. 65, 30 de mayo.)

GOBIERNO MILITAR.

14 de mayo. Real orden concediendo a los Sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institutos del ejército, el ingreso en los cuarteles de la Reserva, siempre que reúnan las condiciones que se expresan. (núm. 64, 28 de mayo.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA.

17 de mayo. Circular recomendando a los Ayuntamientos, la remision de un estado demostrativo de las cantidades pagadas en el país por cada una de las clases de cultivo que en el mismo existen, con expresion del número de varas cubiertas que tenga cada una. (núm. 65, 30 de mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

5 de mayo. Señalamiento de las cantidades con que deben recargarse los cupos de la contribucion territorial en el 2.º semestre, por el aumento de la tercera parte de dicho cupo y uno por ciento para fondos supletorios. (núm. 65, 7 de mayo.)
 8 de mayo. Otro de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de la provincia por la derrama general que establece el artículo 19 de la ley de 10 abril último. (núm. 67, 12 de mayo.)

GOBERNACION.

11 de abril. Real orden autorizando el depósito de co-ñac por el tiempo que la ciencia aconseje y sea compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias, que se hallen enteramente separadas de los templos, no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los felices. (núm. 58, 14 de mayo.)
 14 de mayo. Otra estableciendo el modo de proceder contra los facultativos de medicina y cirugía que se hubieren de los puntos de residencia cuando estos sean invadidos por la epidemia. (id. id.)
 27 de abril. Otra confirmando la resolucion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de la cual, negó al juez de primera instancia del partido de Sacedon, la autorizacion solicitada para procesar á D. Jaime Azañón, Alcalde que fué de El Beñaco en el año de 1855. (núm. 60, 19 de mayo.)
 28 de mayo. Otra autorizando á la empresa concesionaria del ferrocarril de Madrid á Saragoxa para variar el trazado aprobado en la parte comprendida entre las estaciones del puente de Viveros y la estacion de Madrid. (id. id.)
 30 de mayo. Otra disponiendo que se exceptúen del servicio de la Milicia Nacional los empleados que para desempeñar sus deberes necesitan una constancia y personal asistencia. (núm. 65, 30 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

15 de abril. Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para emitir acciones de carretas hasta obtener un producto efectivo de 50 millones de reales. (núm. 60, 19 de mayo.)
 25 de id. Otro autorizando asimismo la negociacion de títulos del 3 por ciento consolidado con el cupon que vence en 31 de diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos. (id. id.)
 30 de idem. Ley relativa á la duracion de los arrendamientos de predios rústicos, labrales y arborescenciales, que se ensagen á virtud de la de 1.º de mayo de 1855. (id. id.)
 Idem. Real orden aprobando los estatutos y reglamentos de la Compañía general de crédito en España, presentados por los fundadores de la misma. (núm. 61, 21 de mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

27 de mayo. Ley concediendo el término de un año para la redencion de censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna Iglesia, memoria, obra pia, ó establecimiento de instruccion ó beneficencia. (núm. 65, 30 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

28 de abril. Ley estableciendo el haber líquido que los Sargentos primeros y segundos de todas las armas é